



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA (ABEC)

ESTATUTOS

La Paz, 4 de abril de 2006

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, FINES Y ASOCIADOS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- La Asociación Boliviana de Educación Católica, que en adelante se denominará con la sigla ABEC, es una Asociación sin fines de lucro, de Centros Católicos de Educación Formal, al servicio de la Iglesia y de la Comunidad Nacional Boliviana.

Artículo 2.- La ABEC, fundada el 15 de septiembre de 1946, es una persona jurídica de derecho privado, con personería jurídica reconocida el 14 de julio de 1970 por R.S. 153974 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Como tal podrá ejercer todos los actos y contratos permitidos a las personas jurídicas y realizar cualquier otra actividad conexas a sus objetivos.

Artículo 3.- El Domicilio Legal de ABEC está constituido en la ciudad de La Paz, sede de gobierno.

Artículo 4.- La ABEC ha sido constituida según directrices del Episcopado Boliviano y por la voluntad de las Congregaciones Religiosas que se dedican a la misión educativa así como los responsables de los colegios católicos afiliados.

Artículo 5.- La ABEC mantiene relaciones filiales con el Episcopado Boliviano, a través de la Comisión Episcopal de Educación (CEE) a nivel nacional, y a nivel local a través de las CEILES.

Artículo 6.- La ABEC agrupa en su seno a Instituciones de Educación Católica del país, constituidas de acuerdo a los fines de la Asociación. En el ejercicio de sus funciones, es un órgano con poder de decisión, entre sus asociados, respecto a las políticas y estrategias referentes al servicio educativo que ofrece.

Artículo 7.- La ABEC proclama la libertad de enseñanza, consagrada en la Declaración de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado y reafirma el derecho a la educación que asiste a la Iglesia y que se fundamenta en el mismo Evangelio.

Artículo 8.- La ABEC conservando su autonomía, forma parte de la CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CIEC), y de la ORGANIZACIÓN

INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA (OIEC), que tiene como objetivo fundamental animar la evangelización a través de la educación, difundir y defender los grandes principios que conciernen a la organización y orientación de la EDUCACIÓN CATÓLICA EN AMÉRICA y promover la comunión y solidaridad entre sus miembros.

CAPITULO II DE LOS FINES

Artículo 9.- La ABEC tiene los siguientes fines:

- a) Difundir los principios de la Educación Católica inspirados en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia, trabajando para que se hagan realidad en nuestro país.
- b) Fomentar en las entidades asociadas una vivencia de comunidad educativa, animada por el espíritu evangélico de libertad y caridad, infundiéndoles una profunda mentalidad social y actitud de servicio, que lleve a construir una sociedad más justa, solidaria y fraterna, comprometida con el destino de Bolivia.
- c) Promover en los asociados la eficacia apostólica de su labor y el perfeccionamiento pedagógico.
- d) Colaborar y participar en la misión evangelizadora y liberadora de la Iglesia para una auténtica educación de la fe, en la promoción cultural y humana de la persona y de la comunidad.
- e) Apoyar en forma prioritaria, a las entidades asociadas que dedican su atención a los sectores menos favorecidos y promover la proyección social de los centros.
- f) Estudiar, difundir y operativizar los documentos de la Iglesia, especialmente los referidos a la Educación y a la Doctrina Social de la Iglesia.
- g) Incidir en políticas públicas educativas con miras a transformar la educación del país.
- h) Promover la formación y actualización humana, cristiana, profesional y pastoral de los educadores.
- i) Promover la conformación de escuelas de padres al interior de los recintos educativos de cada asociado, a fin de favorecer la formación humana, cristiana y pastoral permanente de los padres de familia, quienes son los primeros educadores y tienen un derecho inalienable en la educación de sus hijos.
- j) Promover entre los estudiantes de los distintos centros que conforman la ABEC la formación de jóvenes líderes cristianos, a través de encuentros, congresos, reuniones y otras actividades de liderazgo especialmente organizadas para este fin.
- k) Vincularse con otros organismos nacionales e internacionales de educación y cultura.
- l) Propiciar la investigación de la realidad socio-cultural del país para dar una respuesta educativa apropiada.
- m) Estimular de modo permanente la formación integral en las Instituciones de Educación Católica, a fin de que sean generadoras de nuevos cristianos para una nueva sociedad.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS: AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10.- Son miembros de la ABEC, las Instituciones Educativas inscritas, que realicen la acción pastoral educativa de acuerdo al Proyecto Educativo Católico (PEC).

Artículo 11.- Para obtener la membresía a la ABEC, los postulantes procederán a través de las ABEC locales, de dos modos:

- a) Para ser Institución Asociada: Petición escrita al Directorio de ABEC Local, avalada por los

Directores de dos (2) Instituciones Asociadas. Aprobación escrita de la ABEC Local, previo estudio.

- b) Para ser Afiliado a título personal: Petición escrita al Directorio Local y aprobación escrita de la ABEC Local.

Artículo 12.- Son derechos de los Asociados (ABEC Locales):

- a) Participar de los beneficios y servicios que se derivan de cada uno de los literales del Artículo 9 de estos Estatutos.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas mediante delegados acreditados.
- c) Participar en las actividades de la ABEC presentando iniciativas y planes de trabajo, solicitando ayuda necesaria para cumplir sus objetivos.
- d) Acudir a los Organismos y Autoridades de la Asociación y ser atendidos oportunamente.
- e) Participar orgánicamente en la vida de la Comunidad Educativa de la Iglesia Local (CEIL).
- f) Participar en eventos nacionales e internacionales que la ABEC organice y/o gestione.
- g) Adquirir, poseer y administrar bienes según sus respectivos reglamentos, en conformidad a los Estatutos de la ABEC.

Artículo 13.- Son deberes de los Asociados (ABEC Locales):

- a) Situar sus actividades dentro de los fines de la ABEC, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de estos Estatutos.
- b) Acatar los Estatutos de la Institución en toda su extensión.
- c) Constituirse y funcionar como entidades sin fines de lucro.
- d) Ajustar su acción a los lineamientos del Proyecto Educativo Católico de Bolivia (PEC).
- e) Contribuir al sostenimiento económico de ABEC mediante el pago de la cuota que la Asamblea defina.
- f) Cumplir los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos de la ABEC.
- g) Presentar a la Asamblea un informe anual escrito de sus actividades, problemas y realizaciones, además de facilitar los informes que ésta solicite.
- h) Aportar con su presencia, carisma y capacidad al fortalecimiento de la ABEC Local.

Artículo 14.- Los miembros afiliados, gozan de los mismos derechos y deberes, excepto que en las reuniones tendrán voz, pero no voto por razón de su afiliación personal.

TITULO II REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO I DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- La representación institucional de cada uno de los Centros Católicos de Educación formal que conforman cada ABEC Local será ejercida por el/la director(a) del establecimiento o por un(a) representante expresamente nombrado(a) y acreditado(a) para tal fin.

CAPITULO II DEL GOBIERNO

Artículo 16.- Son organismos de gobierno de la ABEC:

- a) La Asamblea
- b) El Directorio

LA ASAMBLEA

Artículo 17.- La Asamblea es la autoridad decisional máxima de la ABEC. Está conformada por el Directorio de la ABEC y dos representantes de cada ABEC Local que tenga hasta diez asociados, y por cada cinco asociados excedentarios de los diez antes mencionados, las ABEC acreditarán un representante más para conformar la Asamblea.

Artículo 18.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente a petición de la mitad mas uno de las ABEC locales previa consulta. Para las reuniones de Asamblea se invitará al Obispo Presidente de la Comisión Episcopal de Educación.

Artículo 19.- En las reuniones de Asamblea, habrá quorum con la participación de la mitad más uno de los Miembros.

Artículo 20.- En las resoluciones de la Asamblea todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los participantes autorizados.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar Estatutos y normas generales para la buena marcha de ABEC.
- b) Elegir los Miembros del Directorio.
- c) Proceder al voto de censura de uno o mas miembros del Directorio previo análisis de cada caso.
- d) Aprobar la afiliación de las ABEC Locales a la ABEC Nacional.
- e) Considerar y aprobar el Plan Anual propuesto por el Directorio.
- f) Proponer los temas de los Encuentros, Congresos, Jornadas y demás eventos a nivel nacional, preparando el temario.
- g) Estudiar el temario de los respectivos Congresos Internacionales de Educación y preparar la participación de ABEC en ellos.
- h) Elegir los delegados representantes de ABEC a los Congresos de la CIEC y otros Eventos Internacionales.
- i) Conocer y aprobar el Presupuesto y Balance Anual de ABEC fijando las cuotas anuales de las ABEC locales.
- j) Controlar la administración económica de la ABEC.
- k) Organizar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la ABEC y hacer el seguimiento, dándoles funciones, reglamentación específica y presupuesto para su buena ejecución.

EL DIRECTORIO

Artículo 22.- El Directorio está conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Presidente, Secretario y Tesorero deben residir en la misma ciudad y no podrán ser parte de la directiva de la ABEC Local.

Artículo 23.- El Directorio se reunirá ordinariamente tres veces al año, además de las reuniones que tenga como parte de la Asamblea. Para la convocación de una reunión extraordinaria del Directorio, será suficiente que la mitad más uno de sus miembros así lo vea conveniente. En este caso el Presidente hará la convocatoria respectiva.

Artículo 24.- En las reuniones de Directorio, habrá quórum con la participación de la mitad más uno de los Miembros.

Artículo 25.- En las resoluciones del Directorio todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los participantes autorizados.

Artículo 26.- El Directorio, previa autorización de la Asamblea, convocará periódicamente a Encuentros, Congresos, Jornadas de Estudio y Reflexión con carácter nacional o local cuando lo juzgue conveniente. Las citaciones se comunicarán oportunamente a las ABEC Locales para que estudien y preparen el temario para su participación.

Artículo 27.- La duración del Directorio será de tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos sólo por un nuevo período en el mismo cargo,

Artículo 28.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Presentar a la Asamblea el Plan Anual para su conocimiento y aprobación.
- b) Concretar los acuerdos que juzgue conveniente para la realización de los fines de la Asociación, conforme a las normas generales impartidas por la Asamblea.
- c) Convocar a la Asamblea la primera quincena de diciembre.
- d) Convocar a Encuentros y otros Eventos Nacionales.
- e) Responsabilizarse de los asuntos y problemas de las ABEC locales cuando éstas lo soliciten.
- f) Promover la aplicación de las decisiones de los Encuentros y otros eventos Nacionales, así como de los Congresos Interamericanos de Educación Católica.
- g) Estimular y coordinar las actividades de las ABEC Locales mediante las publicaciones periódicas.
- h) Promover el contacto y la estrecha colaboración en la labor pastoral educativa entre los organismos afiliados a la Conferencia Episcopal Boliviana y la Comisión Episcopal de Educación (CEE).
- i) Mantener las correspondientes relaciones con las Autoridades Educativas del país y otras Asociaciones Educativas.
- j) Conocer y refrendar los Estatutos y Reglamentos de las ABEC Locales.
- k) Invitar a personas expertas en temas de interés para la Asociación.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todas sus relaciones con las Autoridades, Entidades y Personas Particulares, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Presidir las reuniones de Directorio, de la Asamblea, de Encuentros Nacionales y demás eventos de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea.
- d) Comunicar las resoluciones y acuerdos del Directorio a las diferentes ABEC locales.
- e) Presentar, cada año, a la Asamblea, un informe de las actividades del Directorio.
- f) Autorizar los gastos ordinarios, recabar de la Asamblea la autorización para ejecutar gastos extraordinarios de acuerdo al Presupuesto y suscribir todos los actos y contratos celebrados en representación de la entidad, firmando con el Tesorero los cheques correspondientes.

Artículo 30.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Prestar su colaboración al Presidente en el ejercicio de su cargo y sustituirle en todas sus

funciones cuando éste no esté presente.

b) Dirigir y coordinar la Pastoral educativa de la ABEC a nivel nacional.

Artículo 31.- Corresponde al Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones que realicen el Directorio, la Asamblea y Encuentros.

b) Llevar los archivos y correspondencia de la Asociación.

c) Actualizar el registro de los Socios.

d) Firmar los cheques en ausencia del Presidente o del Tesorero, de acuerdo al Art. 29, inciso f.

Artículo 32.- Corresponde al Tesorero:

a) Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

b) Recaudar los aportes de las ABEC locales y demás ingresos de la Asociación.

c) Llevar la contabilidad y control de los activos de la Asociación.

d) Manejar las cuentas de la ABEC en entidades financieras conjuntamente con el Presidente, en conformidad con el Art. 29 inciso f y Art. 31, inciso d.

e) Presentar el Presupuesto y Balance Anual a la Asamblea, para su aprobación y posterior ejecución.

f) Rendir informes económicos al Directorio y a la Asamblea, cuando fueran solicitados.

Artículo 33.- Corresponde a los Vocales:

a) Asesorar y colaborar al Directorio en el ejercicio de sus funciones.

b) Sustituir en ausencia permanente a un miembro del Directorio hasta la siguiente Asamblea, de acuerdo al Art. 30, inciso a.

TITULO III BIENES Y DISOLUCIÓN

CAPITULO I DE LOS BIENES

Artículo 34.- Son bienes de la ABEC:

a) El patrimonio de la ABEC.

b) Los aportes percibidos de cada ABEC Local.

c) Las donaciones que la ABEC aceptare de cualquier Institución o persona

d) Los intereses de capital y rentas producidas por razón de inversión de sus bienes.

Artículo 35.- Las ABEC locales tienen sus propios bienes de manera independiente de los bienes de la ABEC Nacional, por lo cual podrán administrarlos y disponer de los mismos de forma independiente, y de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos y reglamentación propia, previamente conocida y refrendada por el Directorio Nacional, conforme a lo establecido por el Art. 28 inciso j.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución de la ABEC, sus bienes pasarán a la Conferencia Episcopal

Boliviana que deberá aplicarlos a fines relacionados con la Educación y/o la Pastoral Educativa.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Los presentes Estatutos serán interpretados por el Directorio.

Artículo 38.- La modificación y aprobación de los Estatutos corresponde a una Asamblea extraordinaria de la ABEC, por dos tercios de votos de los participantes.

Artículo 39.- Cada ABEC Local se registrará por los presentes Estatutos en el desarrollo general de sus actividades, sin perjuicio de sus propios Estatutos y Reglamentos, que serán refrendados previamente por el Directorio de ABEC, antes de cualquier tramitación legal.

Artículo 40.- En caso de que alguna ABEC Local incumpliera las obligaciones señaladas en estos Estatutos, será amonestada por el Directorio, pudiendo llegarse hasta su desafinación por determinación de la Asamblea.

Artículo 41.- Toda situación o hecho concreto no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea, y en su defecto por el Directorio.

Observación final

FUNDAMENTACIÓN ARTÍCULO 3

El Código Civil, para la constitución de una Asociación, exige que en los Estatutos se establezca el domicilio la misma, que es la sede donde la institución residirá legalmente.

En este sentido se deben diferenciar dos conceptos: domicilio y dirección; tomando en cuenta que lo que el Código Civil exige es la fijación del domicilio y no así de la dirección.

El domicilio será la sede legal de la Asociación, y se refiere a una circunscripción territorial (puede tratarse de un país, un Departamento en el caso de Bolivia o inclusive un municipio). En tanto que la dirección hace referencia a una localización más específica señalando calle, número, edificio, piso, etc., según corresponda.

Si bien el Código Civil no establece la prohibición de fijar, además del domicilio, la dirección, esta práctica no es recomendada debido a que si se produce un cambio de dirección, se tendría que hacer todo el trámite de modificación del Estatuto, con el consiguiente gasto de dinero y tiempo, trámite que se evita si simplemente se fija el domicilio legal y no así la dirección (nótese que con ello se da pleno cumplimiento a las exigencias del Código Civil).

Sin embargo de las ventajas expuestas en el párrafo anterior, hay algunos lugares del país, donde se acostumbra fijar en los Estatutos, además del domicilio, también la dirección. Esta práctica no se halla respaldada en ninguna norma jurídica y no constituye exigencia legal alguna, se trata simplemente de una costumbre, que además puede redundar en más problemas que beneficios por las razones ya expuestas.

En conclusión, lo más recomendable es fijar sólo el domicilio de la Asociación y no así su dirección.